

LEY 12/1980, DE 22 DE MARZO, SOBRE CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO, POR IMPORTE DE 512.460.000 PESETAS, AL PRESUPUESTO EN VIGOR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA SATISFACER A LOS ABOGADOS SU ACTUACION EN EL TURNO DE OFICIO («BOE» núm. 88, de 11 de abril de 1980).

Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 3-VIII-1979 y presentado en el Congreso de los Diputados el 16-X-1979.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por acuerdo de Mesa de 23-X-1979. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 90-I, de 30-X-1979.

Informe de la Ponencia: 18-II-1979.

Por acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de 5-II-1980, se delega competencia legislativa plena en la Comisión. Este acuerdo fue ratificado por el Pleno de la Cámara a tenor del artículo 75.2 de la Constitución.

Aprobación por la Comisión: 13-II-1980. Texto publicado el 16-II-1980. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 9.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 20-II-1980.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 66 (a), de 20-II-1980.

Enmiendas publicadas: No se presentaron.

Aprobación por el Pleno: 11-III-1980. Texto publicado el 17-III-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 46.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieran y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Se concede un suplemento de crédito por importe de 512.460.000 pesetas, al Presupuesto en vigor, de la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; Servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro»; concepto cuatrocientos sesenta y cuatro, «Al

Consejo General de la Abogacía Española, como aportación del Estado para indemnizar a la Abogacía su actuación en el turno de oficio».

Artículo 2.º

El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 22 de marzo de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ